

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**4. DEL INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA.** El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-112/2017**, emitió el acuerdo que determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tendrán que aplicar lo establecido en el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del código de la materia, siendo éstos, Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic.

**5. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES.** El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas

a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018".

**6. DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS.** El tres de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-128/2017**, aprobó los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco", durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**Correspondientes al año dos mil dieciocho.**

**7. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-020/2018**, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**8. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-025/2018**, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.** Con fecha diez de abril, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/3497/2018, signado por el maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual, hace del conocimiento el Dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la Resolución INE/CG329/2018, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos

y gastos de precampaña de precandidatos al cargo de municipales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**10. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de seiscientas cincuenta y siete solicitudes.

Siendo el caso que el partido **Partido de la Revolución Democrática**, presentó veinticuatro planillas de candidaturas a municipales, para el presente Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia



electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares

e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la

Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

**IX. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en

la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**X. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a municipales, fue del cinco al veinticinco de marzo del presente año, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal como se señaló en el antecedente 1 del presente acuerdo.

**XI. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS.** Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación
5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
6. Las y los candidatos a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos manifiesten su aceptación para ser registradas y registrados, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidoras o servidores públicos.

Igualmente presentarán escrito con firma autógrafa de la o del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, lo anterior de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que entre el día cinco y veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y las y los aspirantes a candidaturas independientes, presentaron, planillas de candidaturas a municipales, de la cual veinticuatro corresponden a las presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, mismas que se relacionan en el **Anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo, formando parte integral de este.

**XIII. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES.** Que con motivo de la revisión que se realizó a las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, se advirtió que el **Partido de la Revolución Democrática**, incurrió en diversas omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el



artículo 241 del código electoral estatal, por lo que esta autoridad procedió a requerir al instituto político en cuestión, a efecto de que procediera a cumplimentar las prevenciones o en su caso sustituir las postulaciones correspondientes.

**XIV. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES.** Que tal y como lo establece el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General, debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; sobre las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral.

No obstante lo anterior, tal y como se establece en el antecedente 5 de este acuerdo, el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-114/2017**, aprobó modificar la fecha de la sesión para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales, en acatamiento al oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunicó que " ... en lo indicado por la resolución *INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018*".

**XV. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES.** Que a consideración de este Consejo General, y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional, cuyo

núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se

prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Por lo anterior, la imposición del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, de presentar los documentos que se relacionen con algún requisito de elegibilidad no constituye nuevos requisitos, sino solo la manera de acreditar los atributos intrínsecos que establece la ley para poder ser votado.

Además, es de destacarse que el código electoral de la materia prevé requisitos formales que han de cumplirse cuando se presenta la solicitud de registro de candidaturas. El fundamento de estos requisitos es doble: por un lado, la necesidad de que el elector pueda identificar, sin dificultad ni confusión, las distintas opciones que se le propongan; por otro, la prueba de que los candidatos incluidos en ella, así como los partidos postulantes, en su caso, cumplen con las prescripciones legales para concurrir al proceso electoral. Esos requisitos formales tienen su base en el carácter democrático de la elección que, como acto político, debe desarrollarse sobre los principios de claridad y de limpieza del proceso electoral.

En consecuencia, la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que la o el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos, las coaliciones y las y los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de municipales y solicitudes individuales de registro de candidaturas.

Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por los artículos 241 y 244 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las causas por las cuales las planillas de municipales y solicitudes individuales se les rechaza el registro al no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

- a). Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, manifiesten su aceptación para ser registradas y registrados, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y el código electoral local, esta autoridad considera, que la omisión en la

entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidata o candidato, además expresa la intención de la o del ciudadano para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

- b). Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales, a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c). Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

- d). Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante la cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que la o el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto de ser vecino del municipio por el que contiene cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales en las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando la o el ciudadano postulado no sea nativo de entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección, o en su caso acredite ser vecino del municipio o área metropolitana correspondiente, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

- e). Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1, fracción IV y 2 del Código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales en las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la

constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial de la o del ciudadano postulado.

- f). Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas o candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 2, 245, párrafos 1, fracción IV y 2 del Código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior por que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político o coalición para postular a la o el ciudadano, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidaturas. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de candidaturas de las y los ciudadanos que postula.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales en las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación signado por los dirigentes o personas facultadas para ello conforme los estatutos o el convenio respectivo en el caso de las coaliciones, al ser un requisito esencial para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa de los partidos para postular a las personas propuestas para fungir como sus candidatas y candidatos y formar parte de las planillas correspondientes.

- g). Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede

disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarios como de suplentes.

h) Respecto a la omisión de integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas de los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, párrafo 3 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafos 2 y 4, 245, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido acreditar el cumplimiento del requisito consistente en integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas en los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic.

i). Respecto de las solicitudes de registro de planillas que hayan sido presentadas con el número incompleto de solicitudes individuales de candidatas y candidatos o que estando completas, esta autoridad haya rechazado el registro de un número de solicitudes individuales mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, este Consejo General, acuerda que:

1. Cuando la planilla se encuentre incompleta respecto de una minoría de sus integrantes, con el objeto de no interferir con el derecho de ser registradas y registrados como miembros de la planilla, de las y los ciudadanos propuestos que sí cumplen los requisitos, por conductas ajenas a ellos y, que no les son atribuibles en modo alguno, con la finalidad de contribuir a la mayor posibilidad de participación activa y pasiva, optimizando la oportunidad de competir como candidatas y candidatos, y la multiplicación de las opciones electivas de la ciudadanía, resulta procedente registrar la planilla, dejando vacíos los espacios que hayan

sido cancelados o rechazados, siempre y cuando la afectación no incida en un número de solicitudes individuales, mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla. Asimismo, conforme lo establece el artículo 638, párrafo 1, fracción VI del código de la materia, en caso de candidaturas que se rechacen por causa de inelegibilidad, se requerirá que ésta afecte, cuando menos a la mitad más uno de las candidaturas de propietarias y propietarios.

2. De igual forma se considera que para estar en posibilidad de proceder al registro de una planilla incompleta, resulta necesario que esta se encuentre comprendida por lo menos, con la cantidad de registros individuales tanto de propietarias y propietarios, como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienden, lo anterior es así, toda vez que en caso que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación; por lo que se considera que para que resulte procedente su registro, deberá contar con ese mínimo de solicitudes de registro individuales equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que correspondan al Ayuntamiento que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de la materia.

Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por otro partido político o registrarse como candidata o candidato independiente, durante el mismo proceso electoral de que se trate, de conformidad a lo establecido en el artículo 230, párrafo 6 del código de la materia.

Asimismo, respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a municipales, postulados de manera simultánea por dos partidos políticos para contender dentro del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, por diversos cargos de elección popular; resulta dable establecer que conforme a lo señalado en los artículos 237, párrafo 1 y 245, párrafo 1, fracción II del código electoral local, procede desechar las solicitudes individuales de registro.

**XVI. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Una vez precisado lo anterior, se tiene que al llevar a cabo el análisis integral de las solicitudes de registro de planillas señaladas en el **Anexo 1**, y al haberse subsanado las omisiones e



inconsistencias detectadas por esta autoridad, en cumplimiento a las prevenciones realizadas dentro del mismo plazo otorgado por el código electoral local para el registro de solicitudes, se obtiene que los expedientes de solicitudes de registro de planillas de candidaturas a municipales presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática**, señaladas en el **Anexo 2**, cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto.

En consecuencia, deberán aprobarse las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales contenidas en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente acuerdo, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, párrafo 3, 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 1, fracción III, 241, 243 y 244 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; además de que ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG328/2018 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG329/2018, referidos en el antecedente 9 de este acuerdo, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta, al momento de la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384, fracción VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004, del rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

Resulta relevante precisar que las campañas electorales, comenzarán el veintinueve de abril próximo, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 259 del código electoral local, la propaganda impresa que las y los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el

párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas. El Consejo General de este Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

III. Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General de este Instituto Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

V. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

VI. Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las y los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

De igual forma, tal y como se estableció en el antecedente 7 de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; por tanto, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el registro de las planillas de candidaturas a municipales, presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del **Anexo 2** y considerando **XVI** del presente acuerdo.

**Segundo.** Se exhorta al **Partido de la Revolución Democrática** y a sus candidatas y candidatos, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el **considerando XVI**.

**Tercero.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a los veinte Consejos Distritales Electorales y en su momento a los Consejos Municipales Electorales.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de abril de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

FJFM VoBo	JRGN Revisó	TETC/JEOM Proyectaron	ELABORÓ JEOM
--------------	----------------	--------------------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto concurrente formulado por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Lo anterior para los efectos legales.

**VOTO CONCURRENTES DEL ACUERDO IEPC-ACG-075/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribimos el presente voto concurrente, respecto del ACUERDO **IEPC-ACG-075/2018** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, aprobado por mayoría de votos, en los siguientes términos:

En los “lineamientos para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de diputaciones, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco”, aprobados por este Consejo General el pasado 3 de noviembre, se establecieron determinadas acciones afirmativas con la finalidad de que se lograra el registro con paridad en los diversos cargos de elección popular, reconociendo dicha paridad tanto en su vertiente horizontal como vertical. Sin embargo, consideramos que dichas acciones no fueron llevadas a cabalidad ya que este instituto requirió a diversos partidos políticos para que sustituyeran candidaturas de mujeres por candidaturas de hombres. Es decir, resulta claro que los requerimientos realizados tuvieron como efecto la disminución en la participación de las mujeres en las candidaturas.

Como todos sabemos, las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso en este caso, a las candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora bien, durante el plazo de presentación de documentación para el registro de los candidatos y candidatas a diversos cargos de elección popular, se observó, tal y como se desprende de los diversos

acuerdos, objeto del presente voto concurrente, que la mayoría de los partidos políticos cumplió con este principio de paridad y los que no lo hicieron, fueron requeridos para ello.

No obstante lo anterior, este instituto electoral no sólo realizó los requerimientos para que en los supuestos en que hicieron falta mujeres para alcanzar la paridad, se cumpliera, sino que lo hizo en el sentido inverso, es decir, requirió para que en los supuestos en donde el partido político había postulado un número mayor de mujeres, fueran sustituidas sus candidaturas por las de hombres. Tal y como se desprende de la tabla que se inserta a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>SUSTITUCIONES</b>	<b>NÚMERO DE MUJERES SUSTITUIDAS</b>
▪ Partido Verde Ecologista de México	Paridad en bloque medio (bajo-alto) Paridad en sindicaturas	1 1	2
▪ Partido Revolucionario Institucional	Paridad en sindicaturas	16	16
▪ Partido Político Encuentro Social	Paridad en bloque medio (bajo-alto) Paridad en sindicaturas	1 3	4
▪ Partido Político MORENA	Paridad en bloque (alto-bajo) Paridad bloque sin referencia	1 1	2
▪ Partido del Trabajo	Paridad en sindicaturas	1	1
▪ Partido de la Revolución Democrática	Paridad en sindicaturas	2	2
▪ Partido Nueva Alianza	Paridad en bloque medio (bajo-alto) Paridad en sindicaturas	1 1	2

En ese sentido consideramos que los requerimientos hechos a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional (PRI), Encuentro Social (PES), MORENA, Partido del Trabajo (PT), Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza (NA) para que en su conjunto sustituyeran alrededor de 5 mujeres que encabezaban las planillas de municipales, y 24 mujeres en los cargos de sindicaturas, resultó una decisión desafortunada, que contraviene el principio de progresividad. Esto es así, ya que si bien se establecieron lineamientos para cumplir la paridad, por considerar a las mujeres como grupo humano en situación histórica de desventaja frente al grupo de los hombres, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular y los partidos políticos de suyo postularon mayor candidaturas de mujeres, resulta contrario no sólo a toda lógica, sino al propósito de la implementación de la medida afirmativa, que este instituto electoral hubiera requerido para que fueran sustituidas dichas candidaturas por las de sexo diverso.

Es por ello que no obstante coincidimos con los puntos resolutiveos de los acuerdos, objetos del presente voto concurrente, consideramos que se perdió la oportunidad de postular mayor número de mujeres, postulaciones que el partido político respectivo había propuesto de manera unilateral, haciendo posible las consecuencias que se buscan con la implementación de las medidas afirmativas, en el sentido de que las candidaturas de mujeres sea cada vez más común en virtud de la sensibilidad que los institutos políticos y la sociedad en general; ya que este instituto electoral, les negó la oportunidad de competir en esta contienda electoral, en los cargos inicialmente propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el presente voto concurrente.

---

**MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ VILLALVAZO**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

---

**ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**ANEXO 1****PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

<b>Nombre</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Municipio</b>	<b>Número</b>	<b>Genero</b>	<b>Posición</b>
ANEL JUDITH	LOPEZ AGUILAR	ACATLAN DE JUAREZ	1	M	Propietario
JOSE AGUSTIN	HERNANDEZ CRISTOBAL	ACATLAN DE JUAREZ	2	H	Propietario
HILDA MARIA	GALVAN NIÑO	ACATLAN DE JUAREZ	3	M	Propietario
JOSE FRANCISCO	PAZ JACOBO	ACATLAN DE JUAREZ	4	H	Propietario
JUANA	CORTES RUELAS	ACATLAN DE JUAREZ	5	M	Propietario
FRANCISCO	ALVAREZ LUNA	ACATLAN DE JUAREZ	6	H	Propietario
MARIA JOVITA	PARRA CORDOVA	ACATLAN DE JUAREZ	7	M	Propietario
INES ANTONIA	BAUTISTA RAMOS	ACATLAN DE JUAREZ	1	M	Suplente
ARNULFO DAVID	GOMEZ VAZQUEZ	ACATLAN DE JUAREZ	2	H	Suplente
NIEVES	MEJIA ALVARADO	ACATLAN DE JUAREZ	3	M	Suplente
GERARDO	RAMIREZ SALDAÑA	ACATLAN DE JUAREZ	4	H	Suplente
MARIA DE JESUS	RAMIREZ SANCHEZ	ACATLAN DE JUAREZ	5	M	Suplente
LUIS ARMANDO	MONTES PEÑA	ACATLAN DE JUAREZ	6	H	Suplente
NORMA SORAIDA	TOSCANO REGALADO	ACATLAN DE JUAREZ	7	M	Suplente
ROSENDO	PEREZ LEPE	ATENGO	1	H	Propietario
NOHEMI	RAMOS ZEPEDA	ATENGO	2	M	Propietario
CARLOS	PELAYO GONZALEZ	ATENGO	3	H	Propietario
PAULA	MURILLO VIZCARRA	ATENGO	4	M	Propietario
RAMIRO	DE SANTIAGO FLORES	ATENGO	5	H	Propietario
KARINA	MAGAÑA PATIÑO	ATENGO	6	M	Propietario
PEDRO ADMUNDO	ANDRADE ILDEFONSO	ATENGO	7	H	Propietario
GERMAN	MEZA ASCENCIO	ATENGO	1	H	Suplente
MARCELA	GARCIA SEDANO	ATENGO	2	M	Suplente
ARTURO	ARIZON VIRGEN	ATENGO	3	H	Suplente
ANGELICA MARIA	VIRGEN XX	ATENGO	4	M	Suplente
GREGORIO JOSUE	LUIS VIRGEN	ATENGO	5	H	Suplente
NORMA ELIZABETH	CORTES BELTRAN	ATENGO	6	M	Suplente
EVANGELINA	PIÑA RAYAS	ATENGO	7	M	Suplente
NANCY NAYELI	RAMOS GONZALEZ	CASIMIRO CASTILLO	1	M	Propietario
LUIS JAVIER	NARANJO NAVARRO	CASIMIRO CASTILLO	2	H	Propietario
ROSA MARIA	CRUZ SANCHEZ	CASIMIRO CASTILLO	3	M	Propietario
VALENTIN	MORENO MIRANDA	CASIMIRO CASTILLO	4	H	Propietario
MARIA	HORTA MARTINEZ	CASIMIRO CASTILLO	5	M	Propietario



EVERARDO DE JESUS	VILLASEÑOR SANCHEZ	CASIMIRO CASTILLO	6	H	Propietario
MARIA DE JESUS	SALGADO CORTEZ	CASIMIRO CASTILLO	7	M	Propietario
BRISEYDA SAYANI	GIL TAPIA	CASIMIRO CASTILLO	1	M	Suplente
FELIPE DE JESUS	BARBOZA COLMENARES	CASIMIRO CASTILLO	2	H	Suplente
ALEJANDRA	NEGRETE HORTA	CASIMIRO CASTILLO	3	M	Suplente
JOSE MANUEL	GUERRERO SALGADO	CASIMIRO CASTILLO	4		Suplente
JULIA	HORTA MARTINEZ	CASIMIRO CASTILLO	5	M	Suplente
MARTIN GUADALUPE	NEGRETE HORTA	CASIMIRO CASTILLO	6	H	Suplente
MARIA DALILA	DELGADO MEDA	CASIMIRO CASTILLO	7	M	Suplente
NORMA PATRICIA	MONTELONGO MORALES	COCULA	1	M	Propietario
MIGUEL RAFAEL	FLETES PALACIOS	COCULA	2	H	Propietario
MARIA ESTHER	VALENZUELA CISNEROS	COCULA	3	M	Propietario
OMAR	MARTINEZ RIOS	COCULA	4	H	Propietario
YOHANA DEL CONZUELO	GUERRERO CARDENAS	COCULA	5	M	Propietario
SALVADOR	BECERRA RAMIREZ	COCULA	6	H	Propietario
LUZ TERESA	IXTLAHUAC ARRECHIGA	COCULA	7	M	Propietario
ALEJANDRA GUADALUPE	FRIAS CAMACHO	COCULA	1	M	Suplente
ANDRES ALONSO	CASTILLO MIRANDA	COCULA	2	H	Suplente
CRISTINA ELIZABETH	GARCIA AMBRIZ	COCULA	3	M	Suplente
CONRADO	RUELAS RUELAS	COCULA	4	H	Suplente
MIRIAM DEL CARMEN	CAMARENA HERNANDEZ	COCULA	5	M	Suplente
JOSE CRUZ	GRAJEDA AGUAYO	COCULA	6	H	Suplente
GEORGINA ELIZABETH	GARCIA RUBIO	COCULA	7	M	Suplente
RAUL	GARCIA RAMIREZ	EJUTLA	1	H	Propietario
MARIA GUADALUPE	CORONA SANTANA	EJUTLA	2	M	Propietario
FRANCISCO	GONZALEZ GOMEZ	EJUTLA	3	H	Propietario
EVELIA	COBIAN GOMEZ	EJUTLA	4	M	Propietario
VICTOR HUGO	GONZALEZ LOPEZ	EJUTLA	5	H	Propietario
ESPERANZA	DIAZ LOMELI	EJUTLA	6	M	Propietario
JOSE ANGEL	COVARRUBIAS VAZQUEZ	EJUTLA	7	H	Propietario
JOSE	CHAVEZ SANTANA	EJUTLA	1	H	Suplente
GABRIELA	GONZALEZ PEREZ	EJUTLA	2	M	Suplente
JOSE ANTONIO	SOTO RAMOS	EJUTLA	3	H	Suplente
ADRIANA	SANTANA PELAYO	EJUTLA	4	M	Suplente

RICARDO DE JESUS	RAMIREZ GONZALEZ	EJUTLA	5	H	Suplente
CRISTINA GUADALUPE	PARTIDA RUBIO	EJUTLA	6	M	Suplente
JOSE MANUEL	RUBIO RAMIREZ	EJUTLA	7	H	Suplente
MONICA MARGARITA	GUTIERREZ SIORDIA	ETZATLAN	1	M	Propietario
JOSE ALAN	RODRIGUEZ ARQUIETA	ETZATLAN	2	H	Propietario
JESSICA KARMIN	LOPEZ GUZMAN	ETZATLAN	3	M	Propietario
JOSE CRUZ	MONTES MENDEZ	ETZATLAN	4	H	Propietario
ISAURA	GUZMAN VILLEGAS	ETZATLAN	5	M	Propietario
CESAR ARTURO	OCHOA PEREZ	ETZATLAN	6	H	Propietario
ELISA	SIORDIA SALCEDO	ETZATLAN	7	M	Propietario
ALEJANDRA	VALDERRAMA GOMEZ	ETZATLAN	1	M	Suplente
HOMERO ENRIQUE	CORREA SIORDIA	ETZATLAN	2	H	Suplente
ROSA MARIA	SIORDIA VALDOVINOS	ETZATLAN	3	M	Suplente
OSIEL	VENTURA PAREDES	ETZATLAN	4	H	Suplente
PATRICIA	SIORDIA VALDOVINOS	ETZATLAN	5	M	Suplente
MARCELINO ANDRES	MONTES COLIMA	ETZATLAN	6	H	Suplente
FATIMA	SIORDIA SALCEDO	ETZATLAN	7	M	Suplente
CARLOS	GOMEZ TOPETE	GUACHINANGO	1	H	Propietario
MARIA ROSA	ARREDONDO TOPETE	GUACHINANGO	2	M	Propietario
RAFAEL	RAMOS ANDRADE	GUACHINANGO	3	H	Propietario
LUZ ELENA	VELIZ FREGOSO	GUACHINANGO	4	M	Propietario
ARISTEO	CARRILLO GUZMAN	GUACHINANGO	5	H	Propietario
LUZ AURORA	ALDANA ARELLANO	GUACHINANGO	6	M	Propietario
JUAN	PICAZO GARCIA	GUACHINANGO	7	H	Propietario
JUAN CARLOS	ARREDONDO RAMOS	GUACHINANGO	1	H	Suplente
YADIRA	ZEPEDA CURIEL	GUACHINANGO	2	M	Suplente
JOSE DE JESUS	LOPEZ ANDRADE	GUACHINANGO	3	H	Suplente
MARISOL	VARGAS ROBLES	GUACHINANGO	4	M	Suplente
LEONEL	VASQUEZ TERRIQUEZ	GUACHINANGO	5	H	Suplente
MARICELA	GRIMA MORA	GUACHINANGO	6	M	Suplente
OCTAVIO RAMIRO	CASTILLO CURIEL	GUACHINANGO	7	H	Suplente
VALERIA GUADALUPE	AVILA GUTIERREZ	GUADALAJARA	1	M	Propietario
CHRISTIAN AXEL	SALGADO ANGULO	GUADALAJARA	2	H	Propietario
GABRIELA GUADALUPE	CARRILLO NUÑEZ	GUADALAJARA	3	M	Propietario

SAUL	MARQUEZ VITELA	GUADALAJARA	4	H	Propietario
JENESIS POLETH	PANTOJA DIAZ	GUADALAJARA	5	M	Propietario
LEONARDO	PIZ MEJIA	GUADALAJARA	6	H	Propietario
GLADIS ILEANA	SANCHEZ CARLON	GUADALAJARA	7	M	Propietario
CARLOS AXEL	OROZCO DE ANDA	GUADALAJARA	8	H	Propietario
EVELYN SAMANTHA	ZUÑIGA VAZQUEZ	GUADALAJARA	9	M	Propietario
DIEGO ARMANDO	ACEVEDO GAMA	GUADALAJARA	10	H	Propietario
ZYANYA COPIXI	MARQUEZ GARCIA	GUADALAJARA	11	M	Propietario
JOSE LUIS	MORAILA DE SANTIAGO	GUADALAJARA	12	H	Propietario
JOSE FRANCISCO	AVILA SILVA	GUADALAJARA	12	H	Propietario
GABRIELA ROSALIA	CORONA CORONA	GUADALAJARA	1	M	Suplente
VICTOR DANIEL	CAMARENA MARTINEZ	GUADALAJARA	2	H	Suplente
LAURA ALEJANDRA	ROJAS SIGALA	GUADALAJARA	3	M	Suplente
JESUS LEONARDO	ARMETA GUTIERREZ	GUADALAJARA	4	H	Suplente
LILIANA	FLORES GONZALEZ	GUADALAJARA	5	M	Suplente
NESTOR GUSTAVO	MOSQUEDA TERAN	GUADALAJARA	6	H	Suplente
MARIANA MELISA	JIMENEZ BERNAL	GUADALAJARA	7	M	Suplente
RICARDO	HERNANDEZ GUTIERREZ	GUADALAJARA	8	H	Suplente
EMILIA AZUCENA	DORADO GONZALEZ	GUADALAJARA	9	M	Suplente
RICARDO RAFAEL	MACIAS RAMIREZ	GUADALAJARA	10	H	Suplente
ALONDRA GABRIELA	GONZALEZ HERRERA	GUADALAJARA	11	M	Suplente
MARCELA LIZBETH	JAUREGUI GONZALEZ	JALOSTOTITLAN	1	M	Propietario
RAMIRO	PLACENCIA TAVARES	JALOSTOTITLAN	2	H	Propietario
MARIA GORETTI	DIAZ IBARRA AGUAYO	JALOSTOTITLAN	3	M	Propietario
KEVIN	DE LUNA LLAMAS	JALOSTOTITLAN	4	H	Propietario
VIRIDIANA NATALI	RODRIGUEZ BRICEÑO	JALOSTOTITLAN	5	M	Propietario
JUAN PABLO	MARQUEZ MENDOZA	JALOSTOTITLAN	6	H	Propietario
MARIA LIDIA	ROMO FERNANDEZ	JALOSTOTITLAN	7	M	Propietario
CINTHIA	DE LIRA CAMACHO	JALOSTOTITLAN	1	M	Suplente
ANTELMO RAUL	PONCE ROSALES	JALOSTOTITLAN	2	H	Suplente
ANA YOSSELIN	PLACENCIA DIAZ IBARRA	JALOSTOTITLAN	3	M	Suplente
RAMIRO ALEJANDRO	PLACENCIA DIAZ IBARRA	JALOSTOTITLAN	4	H	Suplente
ALEJANDRA DE LA ASUNCION	ENRIQUEZ SAINZ	JALOSTOTITLAN	5	M	Suplente
LUIS JAFET	RAMIREZ RAMOS	JALOSTOTITLAN	6	H	Suplente
MIRELLA	PEÑALOZA GONZALEZ	JALOSTOTITLAN	7	M	Suplente

FRANCISCA	ORTIZ HERNANDEZ	JUANACATLAN	1	M	Propietario
HECTOR HUGO	VELAZQUEZ VALLEJO	JUANACATLAN	2	H	Propietario
ESTELA	SANCHEZ URENDA	JUANACATLAN	3	M	Propietario
ABRAHAN ALAYN	CASAS ORTIZ	JUANACATLAN	4	H	Propietario
MARGARITA	ESTRADA JIMENEZ	JUANACATLAN	5	M	Propietario
JOSE ANTONIO	ALVARADO VARGAS	JUANACATLAN	6	H	Propietario
ELVIA NICHDALI	LOMELI ALMEIDA	JUANACATLAN	7	M	Propietario
JAZMIN	SUAREZ RAMIREZ	JUANACATLAN	1	M	Suplente
GUILLERMO	VICTORIA ZEPEDA	JUANACATLAN	2	H	Suplente
ANA MARIA	ACEVES ESCOBAR	JUANACATLAN	3	M	Suplente
HECTOR	CALVILLO FLORES	JUANACATLAN	4	H	Suplente
ESMERALDA	HERREJON PONCE	JUANACATLAN	5	M	Suplente
RICARDO	ALCARAZ GUTIERREZ	JUANACATLAN	6	H	Suplente
SUGHEY DEL CARMEN	DOMINGUEZ GONZALEZ	JUANACATLAN	7	M	Suplente
RICARDO	GODINEZ RAMIREZ	OCOTLAN	1	H	Propietario
MARISSA SUSANA	RODRIGUEZ CARRILLO	OCOTLAN	2	M	Propietario
ISRAEL FRANCISCO	LUNA GALLARDO	OCOTLAN	3	H	Propietario
PATRICIA	FLORES MARTINEZ	OCOTLAN	4	M	Propietario
JOSE	TAVERA RENTERIA	OCOTLAN	5	H	Propietario
MARIA GUADALUPE	RODRIGUEZ VELAZQUEZ	OCOTLAN	6	M	Propietario
ENRIQUE	GUTIERREZ GUTIERREZ	OCOTLAN	7	H	Propietario
EVELIN CAROLINA	OROZCO FERNANDEZ	OCOTLAN	8	M	Propietario
LEOCADIO	VILLASEÑOR CORTES	OCOTLAN	9	H	Propietario
JUAN JOSE	RAMOS GUZMAN	OCOTLAN	1	H	Suplente
CONCEPCION DEL CARMEN	ARANA VILLAGOMEZ	OCOTLAN	2	M	Suplente
GERARDO	GUTIERREZ CASILLAS	OCOTLAN	3	H	Suplente
CARMEN LETICIA	ROBLES GODINEZ	OCOTLAN	4	M	Suplente
CARLOS AUGUSTO	GODOY RAMIREZ	OCOTLAN	5	H	Suplente
ESTEFANIA	GODINEZ RIOS	OCOTLAN	6	M	Suplente
CARLOS ALBERTO	GONZALEZ LEAL	OCOTLAN	7	H	Suplente
YURIANA	GODINEZ RAMIREZ	OCOTLAN	8	M	Suplente
NADIR	SANCHEZ RAMOS	OCOTLAN	9	H	Suplente
HERNAN	CARMONA MUÑIZ	PUERTO VALLARTA	1	H	Propietario
BLANCA AZUCENA	ESTRELLA	PUERTO VALLARTA	2	M	Propietario
ALEJO	CASTILLON ANAYA	PUERTO VALLARTA	3	H	Propietario
KARLA DELILE	AYALA SANCHEZ	PUERTO VALLARTA	4	M	Propietario

HECTOR ALEJANDRO	GONZALEZ GUTIRREZ	PUERTO VALLARTA	5	H	Propietario
MIRIAM DEL ROCIO	GORDIAN GONZALEZ	PUERTO VALLARTA	6	M	Propietario
ENRIQUE DE JESUS	ORTEGA MARTINEZ	PUERTO VALLARTA	7	H	Propietario
ROSARIO GUADALUPE	HERNANDEZ LOPEZ	PUERTO VALLARTA	8	M	Propietario
MANUEL DE JESUS	NEYRA CORONA	PUERTO VALLARTA	9	H	Propietario
LUZ ANGELA	ARREDONDO BAÑUELOS	PUERTO VALLARTA	10	M	Propietario
MOISES RICARDO	PEÑA CASILLAS	PUERTO VALLARTA	1	H	Suplente
MARIA FERNANDA	ESTRADA VALENTE	PUERTO VALLARTA	2	M	Suplente
ADRIAN	VILLASEÑOR GARCIA	PUERTO VALLARTA	3	H	Suplente
CLAUDIA YESENIA	MURGUIA TERAN	PUERTO VALLARTA	4	M	Suplente
JULIO GEOVANNY	REYES GARCIA	PUERTO VALLARTA	5	H	Suplente
EVELYN SUSANA	SANTIAGO GUZMAN	PUERTO VALLARTA	6	M	Suplente
SERGIO ALEXANDER	VAN DEELEN SANCHEZ	PUERTO VALLARTA	7	H	Suplente
YAREMI ALEJANDRA	ZACARIAS HERNANDEZ	PUERTO VALLARTA	8	M	Suplente
EDUARDO RUBEN ELIAS	HERNANDEZ GOZALEZ	PUERTO VALLARTA	9	H	Suplente
MARGARITA	JOYA ROBLES	PUERTO VALLARTA	10	M	Suplente
GRACIELA	RIOS GONZALEZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	1	M	Propietario
JOSE GUADALUPE	MARTINEZ ORTIZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	2	H	Propietario
MARIA GUADALUPE	RAMIREZ CORONADO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	3	M	Propietario
HECTOR MANUEL	LOPEZ HERNANDEZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	4	H	Propietario
YOLANDA	GARCIA BALDERAS	SAN IGNACIO CERRO GORDO	5	M	Propietario
HUMBERTO	DIAZ CUEVAS	SAN IGNACIO CERRO GORDO	6	H	Propietario
AIDA MARGARITA	OROZCO JIMENEZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	7	M	Propietario
ESPERANZA	CUEVAS RAMIREZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	1	M	Suplente
FRANCISCO JAVIER	ARIAS MORENO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	2	H	Suplente
GABRIELA CRISTINA	SALAS SANCHEZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	3	M	Suplente
ANTONIO	VARGAS QUIROZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	4	H	Suplente
MARIA ABIGAIL	LOZANO COSS Y LEON	SAN IGNACIO CERRO GORDO	5	M	Suplente
ISABEL	BARAJAS CRUZ	SAN IGNACIO CERRO GORDO	6	M	Suplente
MARIA ROSA	RAMIREZ CORONADO	SAN IGNACIO CERRO GORDO	7	M	Suplente
MAURICIO ALBERTO	CONTRERAS PEREZ	TECALITLAN	1	H	Propietario
MARIA GRACIELA	PANDURO REYNA	TECALITLAN	2	M	Propietario
ISMAEL	ORTA GOMEZ	TECALITLAN	3	H	Propietario
ALMA LORENA	ALCARAZ ROSAS	TECALITLAN	4	M	Propietario

SERGIO	HERRERA MARTINEZ	TECALITLAN	5	H	Propietario
PRISCILA PILAR BELEN	RAMOS MORA	TECALITLAN	6	M	Propietario
FRANCISCO JAVIER	GOMEZ CHAVEZ	TECALITLAN	7	H	Propietario
CECILIO	PANDURO LOPEZ	TECALITLAN	1	H	Suplente
AYDE GUADALUPE	ALCARAZ VARGAS	TECALITLAN	2	M	Suplente
OTONIEL	MORFIN ROLON	TECALITLAN	3	H	Suplente
ARACELI	ALCARAZ MENDOZA	TECALITLAN	4	M	Suplente
ARTURO	MACIAS VAUTISTA	TECALITLAN	5	H	Suplente
CRUZ HERLINDA	SANCHEZ PEREZ	TECALITLAN	6	M	Suplente
JOSE DE JESUS	SILVA HERNANDEZ	TECALITLAN	7	H	Suplente
ALEJANDRA	GONZALEZ JIMENEZ	TEPATITLAN DE MORELOS	1	M	Propietario
SERGIO ALBERTO	MARTINEZ BRIONES	TEPATITLAN DE MORELOS	2	H	Propietario
MONICA ALICIA	LOPEZ OROZCO	TEPATITLAN DE MORELOS	3	M	Propietario
VICTOR MANUEL	LOPEZ LARA	TEPATITLAN DE MORELOS	4	H	Propietario
ROSALINA	OROZCO BUSTOS	TEPATITLAN DE MORELOS	5	M	Propietario
GERARDO	DIAZ ROSALES	TEPATITLAN DE MORELOS	6	H	Propietario
KAREN JAQUELINE	LOPEZ CASTELLANOS	TEPATITLAN DE MORELOS	7	M	Propietario
LUIS MANUEL	MARTIN HUERTA	TEPATITLAN DE MORELOS	8	H	Propietario
ANTONIA DE JESUS	VERA HERNANDEZ	TEPATITLAN DE MORELOS	9	M	Propietario
JORGE ALBERTO	LOPEZ OROZCO	TEPATITLAN DE MORELOS	10	H	Propietario
GRISELDA	GONZALEZ LOERA	TEPATITLAN DE MORELOS	1	M	Suplente
VICTOR MANUEL	LOPEZ OROZCO	TEPATITLAN DE MORELOS	2	H	Suplente
ZAYRA PAOLA	DIAZ CABRERA	TEPATITLAN DE MORELOS	3	M	Suplente
ALVARO	PACHECO BECERRA	TEPATITLAN DE MORELOS	4	H	Suplente
LUZ ELENA	CABRERA NAVARRO	TEPATITLAN DE MORELOS	5	M	Suplente
JOSE SARVELIO	OROZCO BUSTOS	TEPATITLAN DE MORELOS	6	H	Suplente
MARIA DEL REFUGIO	BECCERRA GONZALEZ	TEPATITLAN DE MORELOS	7	M	Suplente
MIGUEL ANGEL	BECCERRA GOMEZ	TEPATITLAN DE MORELOS	8	H	Suplente
JESSICA NAYELI	GONZALEZ GUTIERREZ	TEPATITLAN DE MORELOS	9	M	Suplente
JHONATANN ALEXIS	MARTINEZ BRIONES	TEPATITLAN DE MORELOS	10	H	Suplente
ILSE MARIA	GOMEZ LOMELI	TEUCHITLAN	1	M	Propietario
JOSE DE JESUS	OROZCO RAMIREZ	TEUCHITLAN	2	H	Propietario
MARIA GUADALUPE	REGLAS BECERRA	TEUCHITLAN	3	M	Propietario
GUSTAVO	SANTIAGO RIVERA	TEUCHITLAN	4	H	Propietario
ROBERTO CARLOS	ROSALES LOPEZ	TEUCHITLAN	6	H	Propietario
AIDE DINORA	ROSALES LOPEZ	TEUCHITLAN	7	M	Propietario

VERONICA	HERNANDEZ ECHEVERRIA	TEUCHITLAN	1	M	Suplente
FABIAN	SANTIAGO VILLAGRANA	TEUCHITLAN	2	H	Suplente
YOLANDA ISABEL	GALLEGOS VALLESTEROS	TEUCHITLAN	3	M	Suplente
ISRAEL	VILALOBOS POLINO	TEUCHITLAN	4	H	Suplente
MA ROSALIA	VILLAGRANA ALVARADO	TEUCHITLAN	5	M	Suplente
ANA ROSA	MARTINEZ FRIAS	TEUCHITLAN	5	M	Suplente
ALEJANDRO	ROSALES LOPEZ	TEUCHITLAN	6	H	Suplente
ELVIA	ROSALES LOPEZ	TEUCHITLAN	7	M	Suplente
THANIA EDITH	MORALES RODRIGUEZ	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	1	M	Propietario
JULIO CESAR	CORAL SEBASTIAN	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	2	H	Propietario
ALMA JANET	PEÑA	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	3	M	Propietario
ALBERTO	CARABEZ RODRIGUEZ	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	4	H	Propietario
ATZIRI	ARIAS ROMERO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	5	M	Propietario
J FELIX	TELLES DELGADO	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	6	H	Propietario
KARINA JANET	XX RAMOS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	7	M	Propietario
LUIS MANUEL	MEDINA ORNELAS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	8	H	Propietario
BLANCA AMPARO	HERNANDEZ CASAS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	9	M	Propietario
GUILLERMO	ZAMORA GUZMAN	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	10	H	Propietario
MARTHA MARGARITA	ROMO CAMPOS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	1	M	Suplente
LUIS FELIPE	REGALADO RAMOS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	2	H	Suplente
ANA PATRICIA	CENDEJAS LOPEZ	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	3	M	Suplente
JESUS ALEJANDRO	VILLANUEVA PEREZ	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	4	H	Suplente
YARI GUADALUPE	RAMIREZ NUÑES	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	5	M	Suplente
RUBEN RICARDO	GOMEZ ESPINOSA	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	6	H	Suplente
JAEL ALEJANDRA	EISSA LOMELI	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	7	M	Suplente
ROSA ELIA	VALDOVINOS CORONA	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	8	M	Suplente
MARIA DEL CARMEN	REGALADO RAMOS	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	9	M	Suplente
PABLO CESAR	SANCHEZ TORRES	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	10	H	Suplente
LIBRADO	VIZCAINO ALVAREZ	TONAYA	1	H	Propietario
MARIA ELENA	GRAJEDA LARIOS	TONAYA	2	M	Propietario
JAIME	PINEDA ESTRELLA	TONAYA	3	H	Propietario
JULIZA	VIZCAINO QUILES	TONAYA	4	M	Propietario
MOISES	CHAVEZ ORTIZ	TONAYA	5	H	Propietario
ARACELI DEL CARMEN	VAZQUEZ MICHEL	TONAYA	6	M	Propietario
DANIEL	PEÑA QUINTERO	TONAYA	7	H	Propietario

SALOMON	ROBLES ORTIZ	TONAYA	1	H	Suplente
MARIBEL PAMELA	PEREIDA ALVAREZ	TONAYA	2	M	Suplente
JUAN	BEJARANO QUILES	TONAYA	3	H	Suplente
MARIA ELENA	GALLARDO JIMENEZ	TONAYA	4	M	Suplente
RODRIGO	HERRERA MICHEL	TONAYA	5	H	Suplente
RUBITH	ROBLES	TONAYA	6	M	Suplente
CHRISTIAN ADRIAN	CONTRERAS AGUILAR	TONAYA	7	H	Suplente
KARINA	BRISEÑO BASULTO	TUXCUECA	1	M	Propietario
JUAN PABLO	RODRIGUEZ PUGA	TUXCUECA	2	H	Propietario
ANA ELIZABETH	GONZALEZ SANCHEZ	TUXCUECA	3	M	Propietario
MARIO ALBERTO	TORRES ARCEO	TUXCUECA	4	H	Propietario
VICTORIA	CUEVAS RODRIGUEZ	TUXCUECA	5	M	Propietario
ROSENDO	BASULTO RAMIREZ	TUXCUECA	6	H	Propietario
CLAUDIA ELIZABETH	GOMEZ MURILLO	TUXCUECA	7	M	Propietario
ADRIANA	ORTIZ ACEVES	TUXCUECA	1	M	Suplente
ATZIRI	MENDEZ SANCHEZ	TUXCUECA	2	M	Suplente
BEATRIZ ADRIANA	MARTINEZ VARGAS	TUXCUECA	3	M	Suplente
SALVADOR	MARTINEZ AGUILAR	TUXCUECA	4	H	Suplente
DELIA PAOLA	BUENROSTRO DELGADO	TUXCUECA	5	M	Suplente
CAMILO	BERNAL BUENROSTRO	TUXCUECA	6	H	Suplente
NICTE HA	SALAZAR SOLIS	TUXCUECA	7	M	Suplente
ANA CECILIA	VILLANUEVA ESTRADA	VILLA CORONA	1	M	Propietario
SAMUEL	ARIAS OROZCO	VILLA CORONA	2	H	Propietario
JANEIRA DEL ROSARIO	BARBOZA TOLENTINO	VILLA CORONA	3	M	Propietario
JOSE	OLMEDO GONZALEZ	VILLA CORONA	4	H	Propietario
MARTHA ROSARIO	PEÑA LOPEZ	VILLA CORONA	5	M	Propietario
JOSE DE JESUS	SANTIAGO JIMENEZ	VILLA CORONA	6	H	Propietario
ALMA LETICIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	VILLA CORONA	7	M	Propietario
CECILIA	SENCION CARRERA	VILLA CORONA	1	M	Suplente
ADAN	GONZALEZ SEPULVEDA	VILLA CORONA	2	H	Suplente
ANA LETICIA	CUENCA GONZALEZ	VILLA CORONA	3	M	Suplente
FRANCISCO RENE	PEREZ GUTIERREZ	VILLA CORONA	4	H	Suplente
CLAUDIA ALEJANDRA	MORALES MEZA	VILLA CORONA	5	M	Suplente
JOSE TRINIDAD	VILLANUEVA SEDANO	VILLA CORONA	6	H	Suplente
ANA ROSA	BARBOZA CRUZ	VILLA CORONA	7	M	Suplente



ELBA GUADALUPE	MEJIA ORNERLAS	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	1	M	Propietario
FRANCISCO JAVIER	RAZO SILVA	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	2	H	Propietario
MIRYAM CELESTE	GARCIA RODRIGUEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	3	M	Propietario
MARCOS	CORONA GOMEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	4	H	Propietario
BERTHA	GONZALEZ GONZALEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	5	M	Propietario
EDUARDO	CHAVEZ JIMENEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	6	H	Propietario
LEONOR	RAMIREZ GONZALEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	7	M	Propietario
INES	MONTAÑO GARCIA	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	1	M	Suplente
CARLOS ALEJANDRO	GOMEZ SANDOVAL	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	2	H	Suplente
MARIA CELESTE	PALACIOS RAMIREZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	3	M	Suplente
MARTIN	PEREZ LEDEZMA	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	4	H	Suplente
VERONICA	GONZALEZ VAZQUEZ	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	5	M	Suplente
ANDRES	RAMIREZ LUJANO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	6	H	Suplente
YUNUEN	AGUAYO ANGUIANO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	7	M	Suplente
JAIME	PRIETO PEREZ	ZAPOPAN	1	H	Propietario
MAGDALENA	VICENTE CRUZ	ZAPOPAN	2	M	Propietario
JAIME	ORELLANA SANCHEZ	ZAPOPAN	3	H	Propietario
DOLORES ANA	DIAZ VELAZQUEZ	ZAPOPAN	4	M	Propietario
RUBEN EDUARDO	LUJAN NUÑEZ	ZAPOPAN	5	H	Propietario
ASTRIA NANCY MARISOL	CRUZ RODRIGUEZ	ZAPOPAN	6	M	Propietario
RUBEN	RODRIGUEZ GARCIA	ZAPOPAN	7	H	Propietario
SANJUANA	SANTOS MACIAS	ZAPOPAN	8	M	Propietario
SALVADOR	MARQUEZ RODRIGUEZ	ZAPOPAN	9	H	Propietario
GUADALUPE	PALAFXO ESPARZA	ZAPOPAN	10	M	Propietario
LUIS ENRIQUE	AYALA VEGA	ZAPOPAN	11	H	Propietario
ZAIRA MONTSERRAT	CALDERON INDA	ZAPOPAN	12	M	Propietario
JESUS	REBOLLEDO GUZMAN	ZAPOPAN	1	H	Suplente
ANABEL	RIVERA GONZALEZ	ZAPOPAN	2	M	Suplente
JOEL SEBASTIAN	TORRES DE LA TORRE	ZAPOPAN	3	H	Suplente
CARLA BERENICE DEL SAGRARIO	CONTRERAS NOYOLA	ZAPOPAN	4	M	Suplente
JOSE	ENRIQUEZ GONZALEZ	ZAPOPAN	5	H	Suplente
ITZEL MARGARITA	FREGOSO GOMEZ	ZAPOPAN	6	M	Suplente
MIGUEL ANGEL	VALERA SALAZAR	ZAPOPAN	7	H	Suplente
GUILLERMINA	ROCHA MEZA	ZAPOPAN	8	M	Suplente
ARTURO	PLASCENCIA TOBIAS	ZAPOPAN	9	H	Suplente
BRENDA JOEY	HOLGUIN SANCHEZ	ZAPOPAN	10	M	Suplente

SOPHIA					
SERGIO HUMBERTO	BERNAL GOMEZ	ZAPOPAN	11	H	Suplente
RUTH VANESSA	BARAJAS NAVARRO	ZAPOPAN	12	M	Suplente
MARIA GUADALUPE	GONZALEZ RIVERA	ZAPOTLANEJO	1	M	Propietario
JOSE MAGDALENO	AVALOS CHAVEZ	ZAPOTLANEJO	2	H	Propietario
ROCIO	RESENDIZ GONZALEZ	ZAPOTLANEJO	3	M	Propietario
JUAN GABRIEL	GARCIA LOPEZ	ZAPOTLANEJO	4	H	Propietario
VIRGINIA	MARQUEZ DIAZ	ZAPOTLANEJO	5	M	Propietario
JOSE MARCOS	IBARRA ALVAREZ	ZAPOTLANEJO	6	H	Propietario
LUCINA	PEREZ ZAMARRIPA	ZAPOTLANEJO	7	M	Propietario
JAVIER	VILLALOBOS COLIN	ZAPOTLANEJO	8	H	Propietario
EUGENIA	RODRIGUEZ DIAZ	ZAPOTLANEJO	9	M	Propietario
ERIKA SELENE	RODRIGUEZ LUPERCIO	ZAPOTLANEJO	1	M	Suplente
VICTOR EDUARDO	HERNANDEZ DELGADILLO	ZAPOTLANEJO	2	H	Suplente
LORENA	GAMA RAMIREZ	ZAPOTLANEJO	3	M	Suplente
ERNESTO CANDELARIO	FRANCO ARTEAGA	ZAPOTLANEJO	4	H	Suplente
MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ LUPERCIO	ZAPOTLANEJO	5	M	Suplente
RAMON	GONZALEZ RIVERA	ZAPOTLANEJO	6	H	Suplente
MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ CAMARENA	ZAPOTLANEJO	7	M	Suplente
FELIMON	MAGAÑA HUERTA	ZAPOTLANEJO	8	H	Suplente
ANDREA	MARQUEZ DIAZ	ZAPOTLANEJO	9	M	Suplente

## ANEXO 2

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Municipio	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Número	Posición	Genero
ACATLAN DE JUAREZ	ANEL JUDITH	LOPEZ	AGUILAR	1	Propietario	M
ACATLAN DE JUAREZ	JOSE AGUSTIN	HERNANDEZ	CRISTOBAL	2	Propietario	H
ACATLAN DE JUAREZ	HILDA MARIA	GALVAN	NIÑO	3	Propietario	M
ACATLAN DE JUAREZ	JOSE FRANCISCO	PAZ	JACOBO	4	Propietario	H
ACATLAN DE JUAREZ	JUANA	CORTES	RUELAS	5	Propietario	M
ACATLAN DE JUAREZ	FRANCISCO	ALVAREZ	LUNA	6	Propietario	H
ACATLAN DE JUAREZ	MARIA JOVITA	PARRA	CORDOVA	7	Propietario	M
ACATLAN DE JUAREZ	INES ANTONIA	BAUTISTA	RAMOS	1	Suplente	M
ACATLAN DE JUAREZ	ARNULFO DAVID	GOMEZ	VAZQUEZ	2	Suplente	H
ACATLAN DE JUAREZ	NIEVES	MEJIA	ALVARADO	3	Suplente	M
ACATLAN DE JUAREZ	GERARDO	RAMIREZ	SALDAÑA	4	Suplente	H
ACATLAN DE JUAREZ	MARIA DE JESUS	RAMIREZ	SANCHEZ	5	Suplente	M
ACATLAN DE JUAREZ	LUIS ARMANDO	MONTES	PEÑA	6	Suplente	H
ACATLAN DE JUAREZ	NORMA SORAIDA	TOSCANO	REGALADO	7	Suplente	M
ATENGO	ROSENDO	PEREZ	LEPE	1	Propietario	H
ATENGO	NOHEMI	RAMOS	ZEPEDA	2	Propietario	M
ATENGO	CARLOS	PELAYO	GONZALEZ	3	Propietario	H
ATENGO	PAULA	MURILLO	VIZCARRA	4	Propietario	M
ATENGO	RAMIRO	DE SANTIAGO	FLORES	5	Propietario	H
ATENGO	KARINA	MAGAÑA	PATIÑO	6	Propietario	M
ATENGO	PEDRO ADMUNDO	ANDRADE	ILDEFONSO	7	Propietario	H
ATENGO	GERMAN	MEZA	ASCENCIO	1	Suplente	H
ATENGO	MARCELA	GARCIA	SEDANO	2	Suplente	M
ATENGO	ARTURO	ARIZON	VIRGEN	3	Suplente	H
ATENGO	ANGELICA MARIA	VIRGEN	XX	4	Suplente	M
ATENGO	GREGORIO JOSUE	LUIS	VIRGEN	5	Suplente	H
ATENGO	NORMA ELIZABETH	CORTES	BELTRAN	6	Suplente	M
ATENGO	EVANGELINA	PIÑA	RAYAS	7	Suplente	M
CASIMIRO CASTILLO	NANCY NAYELI	RAMOS	GONZALEZ	1	Propietario	M
CASIMIRO CASTILLO	LUIS JAVIER	NARANJO	NAVARRO	2	Propietario	H
CASIMIRO CASTILLO	ROSA MARIA	CRUZ	SANCHEZ	3	Propietario	M
CASIMIRO CASTILLO	VALENTIN	MORENO	MIRANDA	4	Propietario	H
CASIMIRO CASTILLO	MARIA	HORTA	MARTINEZ	5	Propietario	M
CASIMIRO CASTILLO	EVERARDO DE JESUS	VILLASEÑOR	SANCHEZ	6	Propietario	H
CASIMIRO CASTILLO	MARIA DE JESUS	SALGADO	CORTEZ	7	Propietario	M

CASIMIRO CASTILLO	BRISEYDA SAYANI	GIL	TAPIA	1	Suplente	M
CASIMIRO CASTILLO	FELIPE DE JESUS	BARBOZA	COLMENARES	2	Suplente	H
CASIMIRO CASTILLO	ALEJANDRA	NEGRETE	HORTA	3	Suplente	M
CASIMIRO CASTILLO	JOSE MANUEL	GUERRERO	SALGADO	4	Suplente	H
CASIMIRO CASTILLO	JULIA	HORTA	MARTINEZ	5	Suplente	M
CASIMIRO CASTILLO	MARTIN GUADALUPE	NEGRETE	HORTA	6	Suplente	H
CASIMIRO CASTILLO	MARIA DALILA	DELGADO	MEDA	7	Suplente	M
CIHUATLAN	FERNANDO	MARTINEZ	GUERRERO	1	Propietario	H
CIHUATLAN	CLAUDIA GABRIELA	VIGIL	CABRERA	2	Propietario	M
CIHUATLAN	GILBERTO	GRIJALBA	SOTELO	3	Propietario	H
CIHUATLAN	ROSA ELIA	GARCIA	VERDIN	4	Propietario	M
CIHUATLAN	RICARDO	RODRIGUEZ	FLORES	5	Propietario	H
CIHUATLAN	MARIA GUADALUPE	RAMIREZ	GARCIA	6	Propietario	M
CIHUATLAN	JUAN ANTONIO	GONZALEZ	MORELIA	7	Propietario	H
CIHUATLAN	JORGE ELISEO	SALAS	CHAVEZ	1	Suplente	H
CIHUATLAN	NORMA ARACELI	RAMIREZ	ZUÑIGA	2	Suplente	M
CIHUATLAN	SERGIO	GONZALEZ	RUIZ	3	Suplente	H
CIHUATLAN	OLGA	ROMERO	SALAS	4	Suplente	M
CIHUATLAN	ERIC LEOMAR	PEREZ	MENDOZA	5	Suplente	H
CIHUATLAN	YARI LEIDA	SERRANO	MORENO	6	Suplente	M
CIHUATLAN	CRISTHIAN FERNANDO	FLORES	GARCIA	7	Suplente	H
COCULA	NORMA PATRICIA	MONTELONGO	MORALES	1	Propietario	M
COCULA	MIGUEL RAFAEL	FLETES	PALACIOS	2	Propietario	H
COCULA	MARIA ESTHER	VALENZUELA	CISNEROS	3	Propietario	M
COCULA	OMAR	MARTINEZ	RIOS	4	Propietario	H
COCULA	YOHANA DEL CONZUELO	GUERRERO	CARDENAS	5	Propietario	M
COCULA	SALVADOR	BECERRA	RAMIREZ	6	Propietario	H
COCULA	LUZ TERESA	IXTLAHUAC	ARRECHIGA	7	Propietario	M
COCULA	ALEJANDRA GUADALUPE	FRIAS	CAMACHO	1	Suplente	M
COCULA	ANDRES ALONSO	CASTILLO	MIRANDA	2	Suplente	H
COCULA	CRISTINA ELIZABETH	GARCIA	AMBRIZ	3	Suplente	M
COCULA	CONRADO	RUELAS	RUELAS	4	Suplente	H
COCULA	MIRIAM DEL CARMEN	CAMARENA	HERNANDEZ	5	Suplente	M
COCULA	JOSE CRUZ	GRAJEDA	AGUAYO	6	Suplente	H
COCULA	GEORGINA ELIZABETH	GARCIA	RUBIO	7	Suplente	M
EJUTLA	RAUL	GARCIA	RAMIREZ	1	Propietario	H

EJUTLA	MARIA GUADALUPE	CORONA	SANTANA	2	Propietario	M
EJUTLA	FRANCISCO	GONZALEZ	GOMEZ	3	Propietario	H
EJUTLA	EVELIA	COBIAN	GOMEZ	4	Propietario	M
EJUTLA	VICTOR HUGO	GONZALEZ	LOPEZ	5	Propietario	H
EJUTLA	ESPERANZA	DIAZ	LOMELI	6	Propietario	M
EJUTLA	JOSE ANGEL	COVARRUBIAS	VAZQUEZ	7	Propietario	H
EJUTLA	JOSE	CHAVEZ	SANTANA	1	Suplente	H
EJUTLA	GABRIELA	GONZALEZ	PEREZ	2	Suplente	M
EJUTLA	JOSE ANTONIO	SOTO	RAMOS	3	Suplente	H
EJUTLA	ADRIANA	SANTANA	PELAYO	4	Suplente	M
EJUTLA	RICARDO DE JESUS	RAMIREZ	GONZALEZ	5	Suplente	H
EJUTLA	CRISTINA GUADALUPE	PARTIDA	RUBIO	6	Suplente	M
EJUTLA	JOSE MANUEL	RUBIO	RAMIREZ	7	Suplente	H
ETZATLAN	MONICA MARGARITA	GUTIERREZ	SIORDIA	1	Propietario	M
ETZATLAN	JOSE ALAN	RODRIGUEZ	ARQUIETA	2	Propietario	H
ETZATLAN	JESSICA KARMIN	LOPEZ	GUZMAN	3	Propietario	M
ETZATLAN	JOSE CRUZ	MONTES	MENDEZ	4	Propietario	H
ETZATLAN	ISAURA	GUZMAN	VILLEGAS	5	Propietario	M
ETZATLAN	CESAR ARTURO	OCHOA	PEREZ	6	Propietario	H
ETZATLAN	ELISA	SIORDIA	SALCEDO	7	Propietario	M
ETZATLAN	ALEJANDRA	VALDERRAMA	GOMEZ	1	Suplente	M
ETZATLAN	HOMERO ENRIQUE	CORREA	SIORDIA	2	Suplente	H
ETZATLAN	ROSA MARIA	SIORDIA	VALDOVINOS	3	Suplente	M
ETZATLAN	OSIEL	VENTURA	PAREDES	4	Suplente	H
ETZATLAN	PATRICIA	SIORDIA	VALDOVINOS	5	Suplente	M
ETZATLAN	MARCELINO ANDRES	MONTES	COLIMA	6	Suplente	H
ETZATLAN	FATIMA	SIORDIA	SALCEDO	7	Suplente	M
GUACHINANGO	CARLOS	GOMEZ	TOPETE	1	Propietario	H
GUACHINANGO	MARIA ROSA	ARREDONDO	TOPETE	2	Propietario	M
GUACHINANGO	RAFAEL	RAMOS	ANDRADE	3	Propietario	H
GUACHINANGO	LUZ ELENA	VELIZ	FREGOSO	4	Propietario	M
GUACHINANGO	ARISTEO	CARRILLO	GUZMAN	5	Propietario	H
GUACHINANGO	LUZ AURORA	ALDANA	ARELLANO	6	Propietario	M
GUACHINANGO	JUAN	PICAZO	GARCIA	7	Propietario	H
GUACHINANGO	JUAN CARLOS	ARREDONDO	RAMOS	1	Suplente	H
GUACHINANGO	YADIRA	ZEPEDA	CURIEL	2	Suplente	M
GUACHINANGO	JOSE DE JESUS	LOPEZ	ANDRADE	3	Suplente	H

GUACHINANGO	MARISOL	VARGAS	ROBLES	4	Suplente	M
GUACHINANGO	LEONEL	VASQUEZ	TERRIQUEZ	5	Suplente	H
GUACHINANGO	MARICELA	GRIMA	MORA	6	Suplente	M
GUACHINANGO	OCTAVIO RAMIRO	CASTILLO	CURIEL	7	Suplente	H
GUADALAJARA	VALERIA GUADALUPE	AVILA	GUTIERREZ	1	Propietario	M
GUADALAJARA	CHRISTIAN AXEL	SALGADO	ANGULO	2	Propietario	H
GUADALAJARA	GABRIELA GUADALUPE	CARRILLO	NUÑEZ	3	Propietario	M
GUADALAJARA	SAUL	MARQUEZ	VITELA	4	Propietario	H
GUADALAJARA	JENESIS POLETH	PANTOJA	DIAZ	5	Propietario	M
GUADALAJARA	GLADIS ILEANA	SANCHEZ	CARLON	7	Propietario	M
GUADALAJARA	CARLOS AXEL	OROZCO	DE ANDA	8	Propietario	H
GUADALAJARA	EVELYN SAMANTHA	ZUÑIGA	VAZQUEZ	9	Propietario	M
GUADALAJARA	DIEGO ARMANDO	ACEVEDO	GAMA	10	Propietario	H
GUADALAJARA	ZYANYA COPIXI	MARQUEZ	GARCIA	11	Propietario	M
GUADALAJARA	JOSE LUIS	MORAILA	DE SANTIAGO	12	Propietario	H
GUADALAJARA	GABRIELA ROSALIA	CORONA	CORONA	1	Suplente	M
GUADALAJARA	VICTOR DANIEL	CAMARENA	MARTINEZ	2	Suplente	H
GUADALAJARA	LAURA ALEJANDRA	ROJAS	SIGALA	3	Suplente	M
GUADALAJARA	JESUS LEONARDO	ARMENTA	GUTIERREZ	4	Suplente	H
GUADALAJARA	LILIANA	FLORES	GONZALEZ	5	Suplente	M
GUADALAJARA	NESTOR GUSTAVO	MOSQUEDA	TERAN	6	Suplente	H
GUADALAJARA	MARIANA MELISA	JIMENEZ	BERNAL	7	Suplente	M
GUADALAJARA	RICARDO	HERNANDEZ	GUTIERREZ	8	Suplente	H
GUADALAJARA	EMILIA AZUCENA	DORADO	GONZALEZ	9	Suplente	M
GUADALAJARA	RICARDO RAFAEL	MACIAS	RAMIREZ	10	Suplente	H
GUADALAJARA	ALONDRA GABRIELA	GONZALEZ	HERRERA	11	Suplente	M
GUADALAJARA	JOSE FRANCISCO	AVILA	SILVA	12	Suplente	H
JALOSTOTITLAN	MARCELA LIZBETH	JAUREGUI	GONZALEZ	1	Propietario	M
JALOSTOTITLAN	RAMIRO	PLACENCIA	TAVAREZ	2	Propietario	H
JALOSTOTITLAN	MARIA GORETTI	DIAZ IBARRA	AGUAYO	3	Propietario	M
JALOSTOTITLAN	KEVIN	DE LUNA	LLAMAS	4	Propietario	H
JALOSTOTITLAN	VIRIDIANA NATALI	RODRIGUEZ	BRICEÑO	5	Propietario	M
JALOSTOTITLAN	JUAN PABLO	MARQUEZ	MENDOZA	6	Propietario	H
JALOSTOTITLAN	MARIA LIDIA	ROMO	FERNANDEZ	7	Propietario	M
JALOSTOTITLAN	CINTHIA	DE LIRA	CAMACHO	1	Suplente	M
JALOSTOTITLAN	ANTELMO RAUL	PONCE	ROSALES	2	Suplente	H
JALOSTOTITLAN	ANA YOSELIN	PLACENCIA	DIAZ IBARRA	3	Suplente	M

JALOSTOTITLAN	RAMIRO ALEJANDRO	PLASCENCIA	DIAZ IBARRA	4	Suplente	H
JALOSTOTITLAN	ALEJANDRA DE LA ASUNCION	ENRIQUEZ	SAINZ	5	Suplente	M
JALOSTOTITLAN	LUIS JAFET	RAMIREZ	RAMOS	6	Suplente	H
JALOSTOTITLAN	MIRELLA	PEÑALOZA	GONZALEZ	7	Suplente	M
JUANACATLAN	FRANCISCA	ORTIZ	HERNANDEZ	1	Propietario	M
JUANACATLAN	HECTOR HUGO	VELAZQUEZ	VALLEJO	2	Propietario	H
JUANACATLAN	ESTELA	SANCHEZ	URENDA	3	Propietario	M
JUANACATLAN	ABRAHAN ALAYN	CASAS	ORTIZ	4	Propietario	H
JUANACATLAN	MARGARITA	ESTRADA	JIMENEZ	5	Propietario	M
JUANACATLAN	JOSE ANTONIO	ALVARADO	VARGAS	6	Propietario	H
JUANACATLAN	ELVIA NICHDALI	LOMELI	ALMEIDA	7	Propietario	M
JUANACATLAN	JAZMIN	SUAREZ	RAMIREZ	1	Suplente	M
JUANACATLAN	GUILLERMO	VICTORIA	ZEPEDA	2	Suplente	H
JUANACATLAN	ANA MARIA	ACEVES	ESCOBAR	3	Suplente	M
JUANACATLAN	HECTOR	CALVILLO	FLORES	4	Suplente	H
JUANACATLAN	ESMERALDA	HERREJON	PONCE	5	Suplente	M
JUANACATLAN	RICARDO	ALCARAZ	GUTIERREZ	6	Suplente	H
JUANACATLAN	SUGUEY DEL CARMEN	DOMINGUEZ	GONZALEZ	7	Suplente	M
OCOTLAN	RICARDO	GODINEZ	RAMIREZ	1	Propietario	H
OCOTLAN	MARISSA SUSANA	RODRIGUEZ	CARRILLO	2	Propietario	M
OCOTLAN	ISRAEL FRANCISCO	LUNA	GALLARDO	3	Propietario	H
OCOTLAN	PATRICIA	FLORES	MARTINEZ	4	Propietario	M
OCOTLAN	JOSE	TAVERA	RENTERIA	5	Propietario	H
OCOTLAN	MARIA GUADALUPE	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	6	Propietario	M
OCOTLAN	ENRIQUE	GUTIERREZ	GUTIERREZ	7	Propietario	H
OCOTLAN	EVELIN CAROLINA	OROZCO	FERNANDEZ	8	Propietario	M
OCOTLAN	LEOCADIO	VILLASEÑOR	CORTES	9	Propietario	H
OCOTLAN	JUAN JOSE	RAMOS	GUZMAN	1	Suplente	H
OCOTLAN	CONCEPCION DEL CARMEN	ARANA	VILLAGOMEZ	2	Suplente	M
OCOTLAN	GERARDO	GUTIERREZ	CASILLAS	3	Suplente	H
OCOTLAN	CARMEN LETICIA	ROBLES	GODINEZ	4	Suplente	M
OCOTLAN	CARLOS AUGUSTO	GODOY	RAMIREZ	5	Suplente	H
OCOTLAN	ESTEFANIA	GODINEZ	RIOS	6	Suplente	M
OCOTLAN	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ	LEAL	7	Suplente	H
OCOTLAN	YURIANA	GODINEZ	RAMIREZ	8	Suplente	M
OCOTLAN	NADIR	SANCHEZ	RAMOS	9	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	HERNAN	CARMONA	MUÑIZ	1	Propietario	H

PUERTO VALLARTA	BIANCA AZUCENA	ESTRELLA		2	Propietario	M
PUERTO VALLARTA	ALEJO	CASTILLON	ANAYA	3	Propietario	H
PUERTO VALLARTA	KARLA DELILE	AYALA	SANCHEZ	4	Propietario	M
PUERTO VALLARTA	HECTOR ALEJANDRO	GONZALEZ	GUTIRREZ	5	Propietario	H
PUERTO VALLARTA	MIRIAM DEL ROCIO	GORDIAN	GONZALEZ	6	Propietario	M
PUERTO VALLARTA	ENRIQUE DE JESUS	ORTEGA	MARTINEZ	7	Propietario	H
PUERTO VALLARTA	ROSARIO GUADALUPE	HERNANDEZ	LOPEZ	8	Propietario	M
PUERTO VALLARTA	MANUEL DE JESUS	NEYRA	CORONA	9	Propietario	H
PUERTO VALLARTA	LUZ ANGELA MARIA	ARREDONDO	BAÑUELOS	10	Propietario	M
PUERTO VALLARTA	MOISES RICARDO	PEÑA	CASILLAS	1	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	MARIA FERNANDA	ESTRADA	VALENTE	2	Suplente	M
PUERTO VALLARTA	ADRIAN	VILLASEÑOR	GARCIA	3	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	CLAUDIA YESENIA	MURGUIA	TERAN	4	Suplente	M
PUERTO VALLARTA	JULIO GEOVANNY	REYES	GARCIA	5	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	EVELYN SUSANA	SANTIAGO	GUZMAN	6	Suplente	M
PUERTO VALLARTA	SERGIO ALEXANDER	VAN DEELEN	SANCHEZ	7	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	YAREMI ALEJANDRA	ZACARIAS	HERNANDEZ	8	Suplente	M
PUERTO VALLARTA	EDUARDO RUBEN ELIAS	HERNANDEZ	GOZALEZ	9	Suplente	H
PUERTO VALLARTA	MARGARITA	JOYA	ROBLES	10	Suplente	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	GRACIELA	RIOS	GONZALEZ	1	Propietario	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	ORTIZ	2	Propietario	H
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MARIA GUADALUPE	RAMIREZ	CORONADO	3	Propietario	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	HECTOR MANUEL	LOPEZ	HERNANDEZ	4	Propietario	H
SAN IGNACIO CERRO GORDO	YOLANDA	GARCIA	BALDERAS	5	Propietario	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	HUMBERTO	DIAZ	CUEVAS	6	Propietario	H
SAN IGNACIO CERRO GORDO	AIDA MARGARITA	OROZCO	JIMENEZ	7	Propietario	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	ESPERANZA	CUEVAS	RAMIREZ	1	Suplente	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	FRANCISCO JAVIER	ARIAS	MORENO	2	Suplente	H
SAN IGNACIO CERRO GORDO	GABRIELA CRISTINA	SALAS	SANCHEZ	3	Suplente	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	ANTONIO	VARGAS	QUIROZ	4	Suplente	H
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MARIA ABIGAIL	LOZANO	COSS Y LEON	5	Suplente	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	ISABEL	BARAJAS	CRUZ	6	Suplente	M
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MARIA ROSA	RAMIREZ	CORONADO	7	Suplente	M



TECALITLAN	MAURICIO ALBERTO	CONTRERAS	PEREZ	1	Propietario	H
TECALITLAN	MARIA GRACIELA	PANDURO	REYNA	2	Propietario	M
TECALITLAN	ISMAEL	ORTA	GOMEZ	3	Propietario	H
TECALITLAN	ALMA LORENA	ALCARAZ	ROSAS	4	Propietario	M
TECALITLAN	SERGIO	HERRERA	MARTINEZ	5	Propietario	H
TECALITLAN	PRISCILA PILAR BELEN	RAMOS	MORA	6	Propietario	M
TECALITLAN	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ	CHAVEZ	7	Propietario	H
TECALITLAN	CECILIO	PANDURO	LOPEZ	1	Suplente	H
TECALITLAN	AYDE GUADALUPE	ALCARAZ	VARGAS	2	Suplente	M
TECALITLAN	OTONIEL	MORFIN	ROLON	3	Suplente	H
TECALITLAN	ARACELI	ALCARAZ	MENDOZA	4	Suplente	M
TECALITLAN	ARTURO	MACIAS	VAUTISTA	5	Suplente	H
TECALITLAN	CRUZ HERLINDA	SANCHEZ	PEREZ	6	Suplente	M
TECALITLAN	JOSE DE JESUS	SILVA	HERNANDEZ	7	Suplente	H
TEPATITLAN DE MORELOS	ALEJANDRA	GONZALEZ	JIMENEZ	1	Propietario	M
TEPATITLAN DE MORELOS	SERGIO ALBERTO	MARTINEZ	BRIONES	2	Propietario	H
TEPATITLAN DE MORELOS	MONICA ALICIA	LOPEZ	OROZCO	3	Propietario	M
TEPATITLAN DE MORELOS	VICTOR MANUEL	LOPEZ	LARA	4	Propietario	H
TEPATITLAN DE MORELOS	ROSALINA	OROZCO	BUSTOS	5	Propietario	M
TEPATITLAN DE MORELOS	GERARDO	DIAZ	ROSALES	6	Propietario	H
TEPATITLAN DE MORELOS	KAREN JAQUELINE	LOPEZ	CASTELLANOS	7	Propietario	M
TEPATITLAN DE MORELOS	LUIS MANUEL	MARTIN	HUERTA	8	Propietario	H
TEPATITLAN DE MORELOS	ANTONIA DE JESUS	VERA	HERNANDEZ	9	Propietario	M
TEPATITLAN DE MORELOS	JORGE ALBERTO	LOPEZ	OROZCO	10	Propietario	H
TEPATITLAN DE MORELOS	GRISelda	GONZALEZ	LOERA	1	Suplente	M
TEPATITLAN DE MORELOS	VICTOR MANUEL	LOPEZ	OROZCO	2	Suplente	H
TEPATITLAN DE MORELOS	ZAYRA PAOLA	DIAZ	CABRERA	3	Suplente	M
TEPATITLAN DE MORELOS	ALVARO	PACHECO	BECERRA	4	Suplente	H
TEPATITLAN DE MORELOS	LUZ ELENA	CABRERA	NAVARRO	5	Suplente	M
TEPATITLAN DE MORELOS	JOSE SARVELIO	OROZCO	BUSTOS	6	Suplente	H
TEPATITLAN DE MORELOS	MARIA DEL REFUGIO	BECERRA	GONZALEZ	7	Suplente	M
TEPATITLAN DE MORELOS	MIGUEL ANGEL	BECERRA	GOMEZ	8	Suplente	H
TEPATITLAN DE MORELOS	JESSICA NAYELI	GONZALEZ	GUTIERREZ	9	Suplente	M

TEPATITLAN DE MORELOS	JHONATANN ALEXIS	MARTINEZ	BRIONES	10	Suplente	H
TEUCHITLAN	ILSE MARIA	GOMEZ	LOMELI	1	Propietario	M
TEUCHITLAN	JOSE DE JESUS	OROZCO	RAMIREZ	2	Propietario	H
TEUCHITLAN	MARIA GUADALUPE	REGLAS	BECERRA	3	Propietario	M
TEUCHITLAN	GUSTAVO	SANTIAGO	RIVERA	4	Propietario	H
TEUCHITLAN	MA ROSALIA	VILLAGRANA	ALVARADO	5	Propietario	M
TEUCHITLAN	ROBERTO CARLOS	ROSALES	LOPEZ	6	Propietario	H
TEUCHITLAN	AYDE DINORA	ROSALES	LOPEZ	7	Propietario	M
TEUCHITLAN	VERONICA	HERNANDEZ	ECHEVERRIA	1	Suplente	M
TEUCHITLAN	FABIAN	SANTIAGO	VILLAGRANA	2	Suplente	H
TEUCHITLAN	YOLANDA ISABEL	GALLEGOS	BALLESTEROS	3	Suplente	M
TEUCHITLAN	ISRAEL	VILLALOBOS	POLINO	4	Suplente	H
TEUCHITLAN	ANA ROSA	MARTINEZ	FRIAS	5	Suplente	M
TEUCHITLAN	ALEJANDRO	ROSALES	LOPEZ	6	Suplente	H
TEUCHITLAN	ELVIA	ROSALES	LOPEZ	7	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	THANIA EDITH	MORALES	RODRIGUEZ	1	Propietario	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	JULIO CESAR	CORAL	SEBASTIAN	2	Propietario	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	ALMA JANET	PEÑA		3	Propietario	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	ALBERTO	CARABEZ	RODRIGUEZ	4	Propietario	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	ATZIRI	ARIAS	ROMERO	5	Propietario	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	J FELIX	TELLES	DELGADO	6	Propietario	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	KARINA JANET	XX	RAMOS	7	Propietario	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	LUIS MANUEL	MEDINA	ORNELAS	8	Propietario	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	BLANCA AMPARO	HERNANDEZ	CASAS	9	Propietario	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	GUILLERMO	ZAMORA	GUZMAN	10	Propietario	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	MARTHA MARGARITA	ROMO	CAMPOS	1	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	LUIS FELIPE	REGALADO	RAMOS	2	Suplente	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	ANA PATRICIA	CENDEJAS	LOPEZ	3	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	JESUS ALEJANDRO	VILLANUEVA	PEREZ	4	Suplente	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	YARI GUADALUPE	RAMIREZ	NUÑEZ	5	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	RUBEN RICARDO	GOMEZ	ESPINOSA	6	Suplente	H
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	JAEL ALEJANDRA	EISSA	LOMELI	7	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	ROSA ELIA	VALDOVINOS	CORONA	8	Suplente	M

TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	MARIA DEL CARMEN	REGALADO	RAMOS	9	Suplente	M
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PABLO CESAR	SANCHEZ	TORRES	10	Suplente	H
TONAYA	LIBRADO	VIZCAINO	ALVAREZ	1	Propietario	H
TONAYA	MARIA ELENA	GRAJEDA	LARIOS	2	Propietario	M
TONAYA	JAIME	PINEDA	ESTRELLA	3	Propietario	H
TONAYA	JULIZA	VIZCAINO	QUILES	4	Propietario	M
TONAYA	MOISES	CHAVEZ	ORTIZ	5	Propietario	H
TONAYA	ARACELI DEL CARMEN	VAZQUEZ	MICHEL	6	Propietario	M
TONAYA	DANIEL	PEÑA	QUINTERO	7	Propietario	H
TONAYA	SALOMON	ROBLES	ORTIZ	1	Suplente	H
TONAYA	MARIBEL PAMELA	PEREIDA	ALVAREZ	2	Suplente	M
TONAYA	JUAN	BEJARANO	QUILES	3	Suplente	H
TONAYA	MARIA ELENA	GALLARDO	JIMENEZ	4	Suplente	M
TONAYA	RODRIGO	HERRERA	MICHEL	5	Suplente	H
TONAYA	RUBITH	ROBLES		6	Suplente	M
TONAYA	CHRISTIAN ADRIAN	CONTRERAS	AGUILAR	7	Suplente	H
TUXCUECA	KARINA	BRISEÑO	BASURTO	1	Propietario	M
TUXCUECA	JUAN PABLO	RODRIGUEZ	PUGA	2	Propietario	H
TUXCUECA	ANA ELIZABETH	GONZALEZ	SANCHEZ	3	Propietario	M
TUXCUECA	MARIO ALBERTO	TORRES	ARCEO	4	Propietario	H
TUXCUECA	VICTORIA	CUEVAS	RODRIGUEZ	5	Propietario	M
TUXCUECA	ROSENDO	BASULTO	RAMIREZ	6	Propietario	H
TUXCUECA	CLAUDIA ELIZABETH	GOMEZ	MURILLO	7	Propietario	M
TUXCUECA	ADRIANA	ORTIZ	ACEVES	1	Suplente	M
TUXCUECA	ATZIRI	MENDEZ	SANCHEZ	2	Suplente	M
TUXCUECA	BEATRIZ ADRIANA	MARTINEZ	VARGAS	3	Suplente	M
TUXCUECA	SALVADOR	MARTINEZ	AGUILAR	4	Suplente	H
TUXCUECA	DELIA PAOLA	BUENROSTRO	DELGADO	5	Suplente	M
TUXCUECA	CAMILO	BERNAL	BUENROSTRO	6	Suplente	H
TUXCUECA	NICTE HA	SALAZAR	SOLIS	7	Suplente	M
VILLA CORONA	ANA CECILIA	VILLANUEVA	ESTRADA	1	Propietario	M
VILLA CORONA	SAMUEL	ARIAS	OROZCO	2	Propietario	H
VILLA CORONA	JANEIRA DEL ROSARIO	BARBOZA	TOLENTINO	3	Propietario	M
VILLA CORONA	JOSE	OLMEDO	GONZALEZ	4	Propietario	H
VILLA CORONA	MARTHA ROSARIO	PEÑA	LOPEZ	5	Propietario	M
VILLA CORONA	JOSE DE JESUS	SANTIAGO	JIMENEZ	6	Propietario	H
VILLA CORONA	ALMA LETICIA	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	7	Propietario	M

VILLA CORONA	CECILIA	SENCION	CARRERA	1	Suplente	M
VILLA CORONA	ADAN	GONZALEZ	SEPULVEDA	2	Suplente	H
VILLA CORONA	ANA LETICIA	CUENCA	GONZALEZ	3	Suplente	M
VILLA CORONA	FRANCISCO RENE	PEREZ	GUTIERREZ	4	Suplente	H
VILLA CORONA	CLAUDIA ALEJANDRA	MORALES	MEZA	5	Suplente	M
VILLA CORONA	JOSE TRINIDAD	VILLANUEVA	SEDANO	6	Suplente	H
VILLA CORONA	ANA ROSA	BARBOZA	CRUZ	7	Suplente	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	ELBA GUADALUPE	MEJIA	ORNERLAS	1	Propietario	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	FRANCISCO JAVIER	RAZO	SILVA	2	Propietario	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	MIRYAM CELESTE	GARCIA	RODRIGUEZ	3	Propietario	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	MARCOS	CORONA	GOMEZ	4	Propietario	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	BERTHA	GONZALEZ	GONZALEZ	5	Propietario	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	EDUARDO	CHAVEZ	JIMENEZ	6	Propietario	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	LEONOR	RAMIREZ	GONZALEZ	7	Propietario	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	INES	MONTAÑO	GARCIA	1	Suplente	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	CARLOS ALEJANDRO	GOMEZ	SANDOVAL	2	Suplente	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	MARIA CELESTE	PALACIOS	RAMIREZ	3	Suplente	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	MARTIN	PEREZ	LEDESMA	4	Suplente	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	VERONICA	GONZALEZ	VAZQUEZ	5	Suplente	M
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	ANDRES	RAMIREZ	LUJANO	6	Suplente	H
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	YUNUEN	AGUAYO	ANGUIANO	7	Suplente	M
ZAPOPAN	JAIME	PRIETO	PEREZ	1	Propietario	H
ZAPOPAN	MAGDALENA	VICENTE	CRUZ	2	Propietario	M
ZAPOPAN	JAIME	ORELLANA	SANCHEZ	3	Propietario	H
ZAPOPAN	DOLORES ANA	DIAZ	VELAZQUEZ	4	Propietario	M
ZAPOPAN	RUBEN EDUARDO	LUJAN	NUÑEZ	5	Propietario	H
ZAPOPAN	ASTRID NANCY MARISOL	CRUZ	RODRIGUEZ	6	Propietario	M
ZAPOPAN	RUBEN	RODRIGUEZ	GARCIA	7	Propietario	H
ZAPOPAN	SANJUANA	SANTOS	MACIAS	8	Propietario	M
ZAPOPAN	SALVADOR	MARQUEZ	RODRIGUEZ	9	Propietario	H
ZAPOPAN	GUADALUPE	PALAFX	ESPARZA	10	Propietario	M
ZAPOPAN	LUIS ENRIQUE	AYALA	VEGA	11	Propietario	H
ZAPOPAN	ZAIRA MONTSERRAT	CALDERON	INDA	12	Propietario	M
ZAPOPAN	JESUS	REBOLLEDO	GUZMAN	1	Suplente	H

ZAPOPAN	ANABEL	RIVERA	GONZALEZ	2	Suplente	M
ZAPOPAN	JOEL SEBASTIAN	TORRES	DE LA TORRE	3	Suplente	H
ZAPOPAN	CARLA BERENICE DEL SAGRARIO	CONTRERAS	NOYOLA	4	Suplente	M
ZAPOPAN	ITZEL MARGARITA	FREGOSO	GOMEZ	6	Suplente	M
ZAPOPAN	MIGUEL ANGEL	VALERA	SALAZAR	7	Suplente	H
ZAPOPAN	GUILLERMINA	ROCHA	MEZA	8	Suplente	M
ZAPOPAN	ARTURO	PLASCENCIA	TOBIAS	9	Suplente	H
ZAPOPAN	BRENDA JOEY SOPHIA	HOLGUIN	SANCHEZ	10	Suplente	M
ZAPOPAN	SERGIO HUMBERTO	BERNAL	GOMEZ	11	Suplente	H
ZAPOPAN	RUTH VANESSA	BARAJAS	NAVARRO	12	Suplente	M
ZAPOTLANEJO	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	RIVERA	1	Propietario	M
ZAPOTLANEJO	JOSE MAGDALENO	AVALOS	CHAVEZ	2	Propietario	H
ZAPOTLANEJO	ROCIO	RESENDIZ	GONZALEZ	3	Propietario	M
ZAPOTLANEJO	JUAN GABRIEL	GARCIA	LOPEZ	4	Propietario	H
ZAPOTLANEJO	VIRGINIA	MARQUEZ	DIAZ	5	Propietario	M
ZAPOTLANEJO	JOSE MARCOS	IBARRA	ALVAREZ	6	Propietario	H
ZAPOTLANEJO	LUCINA	PEREZ	ZAMARRIPA	7	Propietario	M
ZAPOTLANEJO	JAVIER	VILLALOBOS	COLIN	8	Propietario	H
ZAPOTLANEJO	EUGENIA	RODRIGUEZ	DIAZ	9	Propietario	M
ZAPOTLANEJO	ERIKA SELENE	RODRIGUEZ	LUPERCIO	1	Suplente	M
ZAPOTLANEJO	VICTOR EDUARDO	HERNANDEZ	DELGADILLO	2	Suplente	H
ZAPOTLANEJO	LORENA	GAMA	RAMIREZ	3	Suplente	M
ZAPOTLANEJO	ERNESTO CANDELARIO	FRANCO	ARTEAGA	4	Suplente	H
ZAPOTLANEJO	MARIA DEL ROCIO	RODRIGUEZ	LUPERCIO	5	Suplente	M
ZAPOTLANEJO	RAMON	GONZALEZ	RIVERA	6	Suplente	H
ZAPOTLANEJO	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	CAMARENA	7	Suplente	M
ZAPOTLANEJO	FELIMON	MAGAÑA	HUERTA	8	Suplente	H
ZAPOTLANEJO	ANDREA	MARQUEZ	DIAZ	9	Suplente	M